



Subdirección Técnica
Secretaría Reclamos
Segunda Instancia
Rol 190 - 2011

RESOLUCIÓN N° 025

Expediente de Reclamo N° 175 del
20.07.2010, Aduana Metropolitana.
DIPS Courier0230346898-9 de 10.06.2010.
Resolución de Primera Instancia N° 59
de 20 de Abril de 2012.
Fecha de Notificación: 23.04.2012.

VALPARAISO, 02 ENE. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los Artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

SE RESUELVE:

CONFIRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.
Notifíquese y cúmplase.-


SECRETARIO


AAL / JVP / LMF
JRA


JUEZ DIRECTOR NACIONAL

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200 552
Fax (32) 2200 845



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 175/20-07-2010

59

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veinte de Abril del año dos mil doce

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Sr. Luis García Posada, Gerente General de Eco Smart Solutions, R.U.T. N° 76.070.107-6, mediante la cual reclama la tributación aplicada en Declaración de Ingreso DIPS Courier/Normal N° 0230346898-9 del 10-06-2010, emitida por la empresa Courier DHL EXPRESS (CHILE) LTD., de esta Dirección Regional.

La Resolución S/N°, de fecha 19.12.2011, del señor Juez Director Nacional de Aduanas, que resuelve devolver el expediente, con la finalidad de subsanar deficiencias detectadas.

CONSIDERANDO:

1.- Que, consta a fojas uno, que la empresa Courier DHL Express (Chile), declaró en la citada DIPS, un bulto con 25,55, conteniendo correctores, bornes y terminales, clasificados en la Partida Arancelaria 8536.9013, con un valor Fob US\$50,00 Y Cif US\$ 912,87, con un ad-valorem del 6%, por acogerse a Régimen General;

2.- Que, el recurrente, a fojas 9, solicita la reliquidación de los impuestos, considerando un flete pagado por el remitente de KRW283.046, o su equivalente en dólares USA, por tratarse de una muestra comercial de Ducto de Barras Eléctrico, que reemplaza los cables de distribución de energía, no cables eléctricos, que está cubierto por el Tratado de Libre Comercio con Corea y cuyo arancel desgravado es 2.1%, datos que se pueden corroborar en las fotocopias de las facturas del Forwarder, Pantos Logistics Co.Ltd. a DHL, N° PKR00104871 y a LS Cable, N° 201006164443141, DHL N° 2017479 y la Declaración de Ingreso mencionada;

3.- Que, el Jefe Subdepartamento Courier señor Jorge Rojas V., señala en su informe, que revisados los antecedentes del expediente, se adjunta documento que acredita el pago del transporte efectuado por el remitente LS Cable Ltda., que asciende a KRW283.046, por la mercancía amparada por guía PK000104871, emitida por el Forwarder Pantos Logistics Co. Ltd., consignada a la empresa Eco Smart Solutions, en Chile. Al no contar la empresa DHL en Chile con un flete efectivo declarado en guía aérea, para efectos de la confección de la DIPS 2303468-9, de fecha 10.06.2010, utilizó un flete teórico de US\$861,87, conforme a Certificado de Flete y Sistema de Manifiestos, documentos emitidos por la empresa en Chile, los que se adjuntan al informe;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

4.- Que, agrega el funcionario, en relación a la solicitud de aplicar el tratamiento preferencial dispuesto en el Tratado de Libre Comercio Chile – Corea, a las mercancías amparadas por DIPS, no ha lugar, por no existir un documento emitido por la entidad certificadora de la parte exportadora u otro documento satisfactorio para la Aduana, que acredite el carácter originario de la mercancía, por tanto, por las razones expuestas, en su opinión, procede acoger la reclamación por concepto monto flete aplicado, por existir un flete efectivo pagado, que asciende a la suma de KRW 283.046, o su equivalente en moneda de los Estados Unidos;

5.- Que, conforme a los antecedentes aportados por el recurrente, y lo señalado anteriormente, es posible determinar que hubo un error en la conformación del valor aduanero, al considerarse un flete de US\$861,87, debiendo ser US\$231,24 (KRW283.046 al tipo de cambio 1224,0500 por dólar), debiendo modificarse los montos en el siguiente sentido:

	Donde Dice	Debe Decir	Diferencia
Fob	US\$ 50,00	US\$ 50,00	
Flete	US\$ 861,87	US\$ 231,24	
Seguro	US\$ 1,00	US\$ 1,00	
Cif	US\$ 912,87	US\$ 282,24	

Liquidación:

Cta. 223)	US\$ 54,77	US\$ 16,93	US\$ 37,84
Cta. 113)	US\$ 1,30	US\$ 1,30	US\$ 0
Cta. 178)	US\$ 184,10	US\$ 57,09	US\$ 127,01
Cta. 191)	US\$ 240,17	US\$ 75,32,	

6.- Que, conforme a lo anteriormente señalado, se ha podido determinar que existió un error en la conformación del valor aduanero en la DIP 0230346898-9/2010, determinándose un nuevo valor Cif de US\$282,24, debiendo devolverse la suma de US\$37,48, correspondiente la cuenta 223) derechos ad-valorem, al tipo de cambio de \$532,01 por US\$, resulta la suma de 20.131 pesos a devolver a los Sres. ECO SMART SOLUTIONS S.A.

7.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente



R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR a lo solicitado.


2.- MODIFIQUESE el valor aduanero declarado en la Declaración de Ingreso DIPS N° 0230346898-9, de fecha 10.06.2010, consignada a los Sres. ECO SMART SOLUTIONS S.A.

3.- DETERMINESE un nuevo valor aduanero en la DIPS antes señalada de US\$282,24.

4.- DEVUELVASE la suma de \$20.131.-(veinte mil ciento treinta y un pesos), de la cuenta de derechos ad-valorem.

5.- LA DEVOLUCION DE I.V.A. que pudiera corresponder deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos, por no corresponder al Servicio de Aduanas entrar a pronunciarse sobre el impuesto establecido en el Art.37 del D.L. 825/74, por ser un tributo de tipo interno.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Juan Moncada Mac Kay
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana
(s)



Rosa López Díaz
Secretaria

JMM / RLD

ROP 19730/2011

